

Señor

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago.

REFERENCIA: No. 110014003064-2022-00218-00

DEMANDANTE: Grupo Nutrazoo S.A.S.

PEDRO DAVID ALARCON NOVOA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.735.840 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.033 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **A&D AGRODISTRIBUCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.028.104, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con el debido respeto me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** librado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los siguientes términos.

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO (Art. 100 Num 3 C. G del P): El presente reparo tiene que ver con que, tanto la demanda como el mandamiento de pago se encuentran dirigidos contra **A&D AGRODISTRIBUIDORES S.A.S.**, en tanto la sociedad que represento lleva como razón social **A&D AGRODISTRIBUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.028.104, tal como se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto al presente recurso.

En efecto, en todo el escrito de demanda y en el mandamiento de pago, se refieren a la parte demandada como **A&D AGRODISTRIBUIDORES S.A.S.**, y **A&D AGRODISTRIBUIDORES S.A.**, hecho que desembocó en que el Despacho librara mandamiento ejecutivo contra aquella.

Adicionalmente el artículo 85 del C. G del P, en su num 3 prescribe que:

*“3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, **se pondrá fin a la actuación**”.* (Negrilla fuera del texto).

Como se verá en adelante, ésta es la sanción normativa que impone el citado estatuto procesal en los eventos acaecidos como en el presente caso.

Así, el mandamiento de pago se libró contra una sociedad inexistente, y en todo caso diferente a la que represento, hecho que impide el cumplimiento de la orden y la continuidad del proceso.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (Art. 100 Num 5 C. G del P). Al respecto, vale la pena señalar que el artículo 82 del C.G del P. dispone que:

*“Salvo disposición en contrario, la demanda que se promueva **en todo proceso** deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”. (Negrilla fuera de texto).

Como viene argumentándose, tanto la demanda, como la orden de pago se encuentran dirigidas contra una sociedad diferente a la que represento, y en adición, el demandante obvió el requisito de indicar el número de identificación. Requisitos que debe reunir toda demanda, de acuerdo con la Ley.

Así las cosas, el proceso no podrá seguir, pues el escrito introductorio adolece de dos (2) requisitos formales, a saber, primero contener el nombre del demandado, y segundo su identificación, la cual en los casos de personas jurídicas es el número de identificación tributaria (NIT).

De acuerdo con el artículo 101 Num 2 del estatuto procesal, las excepciones propuestas mediante el presente recurso impiden continuar el trámite del proceso, habida cuenta que en nuestra opinión no existen remedios procesales para subsanar lo actuado, pues para ello se requeriría el cambio total de la demanda, junto con la revocatoria del mandamiento ejecutivo.

Como enseguida se explica, las oportunidades procesales para subsanar dichos defectos correspondían en la subsanación por inadmisión de la demanda y en la reforma a la misma, actos procesales ya consumados, pues la demandante ya ejerció la facultad de la reforma, y en ella no se subsanó los defectos que contiene.

Lo anterior debe tenerse en cuenta ya que las etapas y términos procesales son perentorios, preclusivos e improrrogables salvo disposición legal en contrario, y que los yerros y deficiencias observadas son del exclusivo resorte de la parte demandante, además de la naturaleza de orden público que tienen las normas de esta índole.

Así lo ha entendido la Corte Constitucional al afirmar en la Sentencia C-012/02 M.P Jaime Araujo Rentería y en múltiples pronunciamientos que:... *“el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador”*.

Y en relación con el Derecho a la igualdad, el acceso a la justicia y el debido proceso señala en Sentencia T-323/99, M.P. José Gregorio Hernández: *“... debe dejarse en claro que el enunciado principio constitucional que rige las actuaciones judiciales no implica la inexistencia, la laxitud o la ineficacia de toda norma legal obligatoria para quienes participan en los procesos, o la eliminación, per se, de las formas indispensables para que los juicios lleguen a su culminación -pues allí está comprometido el derecho sustancial de acceso a la administración de justicia-, ni, para el asunto del que ahora se trata, puede significar la absoluta pérdida del carácter perentorio de los términos procesales. Todos estos elementos integran la “plenitud de las formas propias de cada juicio”, contemplada como factor esencial del debido proceso, según el artículo 29 de la Carta Política, y por lo tanto no constituyen simplemente reglas formales vacías de contenido sino instrumentos necesarios para que el Derecho material se realice objetivamente y en su oportunidad”*

Así, además de ir envuelto el derecho fundamental del debido proceso y la defensa, el seguimiento a las normas y principios procesales dotan de seguridad y certeza jurídica las cuestiones que se ventilan en la jurisdicción, luego no es legalmente admisible pretermitir las etapas del proceso con el objeto de sanear un vicio que en esta instancia es insubsanable.

En consecuencia, lo que corresponde de acuerdo con el estatuto procesal es declarar probadas las excepciones propuestas y a su vez declarar terminada la actuación, conforme lo dictamina el artículo 101 Num. 2 del C.G del P., en armonía con el artículo 442 Num. 3 del mismo estatuto que además de la sanción de terminación impone la revocatoria del mandamiento de pago y la condena en costas.

En adición a lo anterior, es importante mencionar la necesaria congruencia que debe existir en el proceso ejecutivo, entre el título base de ejecución, la demanda y el mandamiento de pago, y ello se deriva de la naturaleza de este proceso, donde en palabras del profesor Edgardo Villamil se enseña que *“[E]n el proceso ejecutivo se presenta la particularidad de*

*que el demandado en verdad no confronta de manera directa las pretensiones de la demanda, sino la calificación que de tales pretensiones hace el juez en el mandamiento de pago...*¹ mismo raciocinio que debe aplicarse sobre el destinatario del auto de pago que debe guardar congruencia tanto con la demanda como con el título base de la acción, y que en el presente caso impide continuar adelante con el proceso.

En otras palabras, enderezar hipotéticamente el proceso por su cauce legal, implicaría cambiar en su totalidad el libelo introductorio para hacer prevalecer el principio de congruencia y materializar los principios y derechos de rango constitucional y procesal referidos, ejercicio que no encuentra soporte jurídico a la luz de las normas que gobiernan el proceso en comento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos jurídicos, me permito invocar las siguientes disposiciones:

1. Código General del Proceso artículos: 100 num 3 y 5, 82, 85 num 3, 101, 442.
2. Constitución Política de Colombia: Art. 13 y 29, 230
3. Sentencias de la Corte Constitucional: T 323/99, C-012/12, C-407/97.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas la siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **A&D AGRODISTRIBUCIONES S.A.S.**

IV. ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía del suscrito.
2. Tarjeta Profesional del suscrito.
3. Certificado de Existencia y Representación de **A&D AGRODISTRIBUCIONES S.A.S.**

¹ VILLAMIL Edgardo, Algunos escolios sobre el proceso ejecutivo en el Código General del Proceso, El proceso civil a partir del Código General del Proceso, Universidad de Los Andes, pp. 555-585.

V. SOLICITUD

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas mediante el presente recurso.
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso.
3. Se condene en costas a la parte demandante.

VI. NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como el suscrito las recibiremos en:

Calle 2ª No. 69f – 14 Tercer piso en Bogotá

Gerencia.ayd@gmail.com / juridica@novalfarm.com.co

VII. AUTORIZACIONES

Autorizo a **LEONARDO FABIO OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.413.563 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, y para revisar el expediente de la referencia, presentar memoriales, retirar copias simples y auténticas, certificaciones, oficios, desgloses, comisorios y desarrollar todas las actividades tendientes a cumplir funciones de dependiente judicial.

Del señor Juez,



PEDRO DAVID ALARCÓN NOVOA

CC. 1.020.735.840 de Bogotá

T.P 277.033 del C. S de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2022 Hora: 19:31:49

Recibo No. AB22505176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225051767023E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: A&D AGRODISTRIBUCIONES S.A.S.
Sigla: A&D
Nit: 830028104 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00660254
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 2 A No. 69 F - 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.ayd@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7552796
Teléfono comercial 2: 3167439601
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 2 A No. 69 F - 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia.ayd@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de octubre de 2022 Hora: 19:31:49**

Recibo No. AB22505176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225051767023E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7552796
Teléfono para notificación 2: 3167439601
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 2.593 Notaría 19 de Santafé de Bogotá del 11 de julio de 1995 aclarada por E.P No. 2.996 del 3 de agosto de 1995 inscritas el 16 de agosto de 1995 bajo el No. 504.680 del libro IX se constituyó la sociedad comercial denominada: A & D ADITIVOS Y DESINFECTANTES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 39 de la Junta de Socios, del 28 de julio de 2016, inscrita el 6 de octubre de 2016 bajo el número 02146821 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A & D ADITIVOS Y DESINFECTANTES LTDA., por el de: A&D AGRODISTRIBUCIONES S.A.S., sigla A&D.

Que por Acta No. 39 de la Junta de Socios, del 28 de julio de 2016, inscrita el 6 de octubre de 2016 bajo el número 02146821 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: A&D AGRODISTRIBUCIONES S.A.S., sigla A&D.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 11 de julio de 2025.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2022 Hora: 19:31:49

Recibo No. AB22505176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225051767023E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social o actividad principal cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$500,000,000.00

No. de acciones : 500,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$34,000,000.00

No. de acciones : 34,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$34,000,000.00

No. de acciones : 34,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, accionista o no quien hará las veces de representante legal de la misma. La sociedad tendrá un suplente del gerente, denominado subgerente, quien actuara en reemplazo del gerente cuando este se ausente o por alguna razón no pueda desempeñar sus funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente de la sociedad, o quien haga sus veces, es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, su gestión comercial y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2022 Hora: 19:31:49

Recibo No. AB22505176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225051767023E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financiera, es responsable de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la sociedad, con arreglo a las normas estatutarias, las disposiciones legales y las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva. Además de las funciones generales, corresponde al gerente de la sociedad: A) Presentar ante la asamblea ordinaria de accionistas un informe detallado sobre el desarrollo de los negocios de la sociedad; B) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad. C) Tomar las decisiones referentes a las renunciaciones, ausencias y permisos de los empleados cuyo nombramiento le corresponda; D) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta directiva y asamblea general de accionistas, las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; E) Presentar anualmente a la asamblea general de accionistas los estados financieros y los inventarios generales de la sociedad, junto con sus correspondientes cuentas y anotaciones; F) Presentar el proyecto de presupuesto anual, así como los estados financieros preliminares y los informes que se soliciten conforme a la ley, G) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales y delegarle las funciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y con las limitaciones de sus propias atribuciones; H) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; I) Celebrar a nombre de la sociedad operaciones de crédito; J) Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos relacionados con títulos valores; K) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la asamblea general y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. El suplente tendrá las mismas facultades que el gerente en los casos anotados.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 41 de Asamblea de Accionistas del 24 de septiembre de 2019, inscrita el 15 de octubre de 2019 bajo el número 02515358 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Alarcon Novoa Pedro David	C.C. 000001020735840

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de octubre de 2022 Hora: 19:31:49**

Recibo No. AB22505176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225051767023E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBGERENTE

Novoa Calderon Beatriz Esther

C.C. 000000020584409

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
5167	2010/08/20	Notaría	53	2010/10/05	01419321
07317	2012/10/08	Notaría	53	2012/11/08	01679866
07317	2012/10/08	Notaría	53	2012/11/08	01679867
07317	2012/10/08	Notaría	53	2012/11/08	01679868
07317	2012/10/08	Notaría	53	2012/11/08	01679869
07317	2012/10/08	Notaría	53	2012/11/08	01679871
7317	2012/10/08	Notaría	53	2012/11/08	01679872
7317	2012/10/08	Notaría	53	2012/11/08	01679873
7317	2012/10/08	Notaría	53	2012/11/08	01679874
7317	2012/10/08	Notaría	53	2012/11/08	01679875
7317	2012/10/08	Notaría	53	2012/11/08	01679877
39	2016/07/28	Junta de Socios		2016/10/06	02146821

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2022 Hora: 19:31:49

Recibo No. AB22505176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225051767023E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4773
Actividad secundaria Código CIIU: 7500
Otras actividades Código CIIU: 4653, 4759

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MI MASCOTA SALITRE
Matrícula No.: 02802724
Fecha de matrícula: 6 de abril de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 69 B # 23 C 36 Bq 4 Lc 9
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MI MASCOTA PUNTO 72
Matrícula No.: 03481584
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 72 A 86 49 Local 29
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de octubre de 2022 Hora: 19:31:49**

Recibo No. AB22505176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225051767023E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.526.862.152

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4773

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de octubre de 2022 Hora: 19:31:49**

Recibo No. AB22505176

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225051767023E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.735.840**
ALARCON NOVOA

APELLIDOS
PEDRO DAVID

NOMBRES

Pedro Alarcon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

29-SEP-1988

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

M

ESTATURA

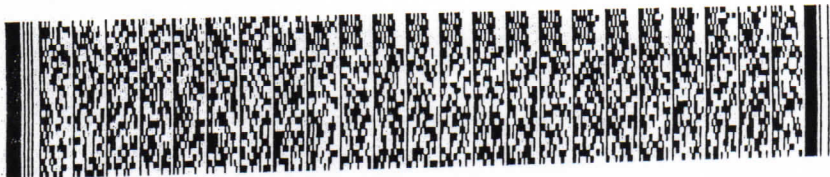
G.S. RH

SEXO

17-OCT-2006 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00346200-M-1020735840-20111119

0028519261A 1

1971589571

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
PEDRO DAVID
APELLIDOS:
ALARCON NOVOA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD:
EXTERNADO DE COLOMBIA
CEDULA
1020735840

FECHA DE GRADO:
13/06/2016
FECHA DE EXPEDICION:
14/10/2016

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTÁ
TARJETA N°:
277033

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**